



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO NIEGA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2006-00066
Ejecutante	Findeter
Ejecutado	Municipio de Momil

Vista la nota secretarial que antecede, Procede el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho, que fue allegado memorial por parte de la apoderada de la entidad ejecutante, en el cual solicita al se sirva fijar fecha y hora para el agotamiento de la audiencia de conciliación en los términos del artículo 47 de la ley 1551 de 2012.

No obstante, revisado el expediente el mismo da cuenta, que dicha audiencia de conciliación fue celebrada el día 28 de febrero del año 2013, la cual se declaró fallida; en virtud de lo anterior es claro para el despacho, que la etapa de conciliación de que tarda el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, fue agotada en su oportunidad, por lo que se negara dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante de fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Juez

		SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
<p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.53, el día 05/09/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p>		
ALFONSO CEBALLO RAMOS Secretario		





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO NIEGA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2006-00559
Ejecutante	Findeter
Ejecutado	Municipio de San Bernardo del Viento

Vista la nota secretarial que antecede, Procede el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho, que fue allegado memorial por parte de la apoderada de la entidad ejecutante, en el cual solicita al se sirva fijar fecha y hora para el agotamiento de la audiencia de conciliación en los términos del artículo 47 de la ley 1551 de 2012.

No obstante, revisado el expediente el mismo da cuenta, que dicha audiencia de conciliación fue celebrada el día 27 de febrero del año 2013, la cual se declaró fallida; en virtud de lo anterior es claro para el despacho, que la etapa de conciliación de que tarda el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, fue agotada en su oportunidad, por lo que se negara dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante de fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Juez

		SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
<p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.53, el día 05/09/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p>		
ALFONSO CEBALLO RAMOS Secretario		





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO NIEGA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2006-00563
Ejecutante	Findeter
Ejecutado	Municipio de San Bernardo del Viento

Vista la nota secretarial que antecede, Procede el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho, que fue allegado memorial por parte de la apoderada de la entidad ejecutante, en el cual solicita al se sirva fijar fecha y hora para el agotamiento de la audiencia de conciliación en los términos del artículo 47 de la ley 1551 de 2012.

No obstante, revisado el expediente el mismo da cuenta, que dicha audiencia de conciliación fue celebrada el día 27 de febrero del año 2013, la cual se declaró fallida; en virtud de lo anterior es claro para el despacho, que la etapa de conciliación de que tarda el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, fue agotada en su oportunidad, por lo que se negara dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante de fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
<p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.53, el día 05/09/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p>				
ALFONSO CEBALLO RAMOS Secretario				





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO NIEGA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2006-00597
Ejecutante	Findeter
Ejecutado	Municipio de San Bernardo del Viento

Vista la nota secretarial que antecede, Procede el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho, que fue allegado memorial por parte de la apoderada de la entidad ejecutante, en el cual solicita al se sirva fijar fecha y hora para el agotamiento de la audiencia de conciliación en los términos del artículo 47 de la ley 1551 de 2012.

No obstante, revisado el expediente el mismo da cuenta, que dicha audiencia de conciliación fue celebrada el día 27 de febrero del año 2013, la cual se declaró fallida; en virtud de lo anterior es claro para el despacho, que la etapa de conciliación de que tarda el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, fue agotada en su oportunidad, por lo que se negara dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante de fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Juez

		SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
<p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.53, el día 05/09/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p>		
<p>ALFONSO CEBALLO RAMOS Secretario</p>		





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

AUTO REMITE EXPEDIENTE AI CONTADOR.

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	23-001-33-31-005-2012-00373
Ejecutante	Jorge Pestana del Castillo
Ejecutado	Municipio de San Pelayo, Ese Camú de San Pelayo

Visto el informe secretarial, procede el despacho precias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el despacho, que la parte ejecutante presentó liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta lo anterior, y previo a su aprobación por este Despacho, se ordenará por secretaría, remitir el expediente al Contador Público, adscrita a esta unidad judicial, para que se haga la revisión a la liquidación actualizada del crédito.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría remítase el expediente al Contador Público, adscrito a este Despacho, para que se haga la respectiva revisión a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

SEGUNDO: Hecho lo anterior vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

SEGUNDO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: **adm05mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

		SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA		
<p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>53</u>, el día 05/09/2022, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria.</p>		
ALFONSO CEBALLOS RAMOS Secretario		

